

CUENTA DE COBRO

N° 05

**EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

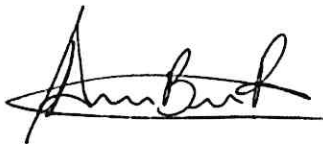
DEBE A:

ELOY BARANDALLA RODRÍGUEZ

C.C. 8486551

La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000)

Por concepto de contrato de prestación de servicios No. 20250013 para apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del Instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico, correspondiente del 16 al 30 de abril de 2025.



**Eloy Barandalla Rodríguez
C.C. 8.486.551 Pto Colombia**

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	05
CONTRATISTA	Eloy Barandalla Rodríguez
IDENTIFICACIÓN	8.486.551
CONTRATO No.	20250013
OBJETO DEL CONTRATO	contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del Instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de mayo de 2025
SUPERVISOR	Arnaldo Banquez Martínez
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del 16 al 30 de abril de 2025
INFORME • Coordiné las labores del equipo de comunicaciones para estar al frente de todo el desarrollo de los eventos y trabajos de Indeportes. • Reuniones con el Director y los coordinadores de las áreas para cubrimientos como el Torneo Golea Atlántico IV, Día del niño, Intercolegiados, entre otros. • Organización y cubrimiento del evento Golea Atlántico IV. • Organización y cubrimiento del evento del Día del niño. • Reuniones en Gobernación con el equipo de comunicaciones. • Generación de comunicados de prensa para enviar a los medios de comunicación sobre los eventos realizados. • Cubrimiento de las actividades del Instituto. • Coordinación de las redes sociales, contando las novedades que ocurren en Indeportes sobre todas las actividades realizadas en los diferentes municipios en donde realizamos actividades, además de las visitas recibidas por el Director en el instituto. • Mantener al día la página web con las noticias más relevantes del Instituto y servir de enlace para subir la documentación que me suministran los compañeros de las diferentes áreas.	



Eloy Barandalla Rodríguez
C.C. 8.486.551 Pto Colombia

DATOS GENERALES DEL APORTANTE												
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF				
CC 8486551		BARANDALLA RODRIGUEZ ELOY	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CARRERA 44 F 90 - 154 APTO 804	BARRANQUILLA-ATLANTICO	3015114	No				
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION												
Periodo		Clave		Tipo		Fecha		Pago				
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor			
2025-03	2025-03	1409039235	9483970102	I	2025/04/11	2025/04/14	BANCOLOMBIA	3	\$581,800			
RESUMEN DE PAGO												
RIESGO					CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)								1	\$320,000	\$700	\$0	\$320,700
PORVENIR					230301	800,224,808	8	1	\$320,000	\$700	\$0	\$320,700
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)								1	\$10,500	\$100	\$0	\$10,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS					14-23	860,011,153	6	1	\$10,500	\$100	\$0	\$10,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)								1	\$250,000	\$500	\$0	\$250,500
EPS SURA (ANTES SUSALUD)					EPS010	800,088,702	2	1	\$250,000	\$500	\$0	\$250,500
TOTAL								1	\$580,500	\$1,300	\$0	\$581,800

CERTIFICADO DE RADICACIÓN DE PRÓRROGA DEL DIA 21/04/2025
DATOS DE LA EMPRESA

Tipo documento:	NI	Número de documento:	802011084	Cédula Usuario:	CC 1045679626
Nombre:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO				
Dirección:	VI 40 69 111 OF 304				
Departamento:	ATLANTICO		Municipio:	BARRANQUILLA	
Correo electrónico:	inderatlantico@hotmail.com				
Teléfono:	6053319013		Tarifa:	0.522	
Actividad Económica:	1841201 ACTIVIDADES EJECUTIVAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, INCLUYE EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES GUBERNAMENTALES DE CARACTER EJECUTIVO, DESARROLLADAS POR LOS ORGANOS Y ORGANISMOS CENTRALES, REGIONALES Y LOCALES				

DATOS DEL USUARIO QUE REALIZA LA RADICACIÓN

Cédula Usuario	Nombres y Apellidos del Usuario
CC 1045679626	IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO

DATOS AFILIADOS RADICADOS

	Radicado	Cobertura	Documento	Nombre Trabajador	Riesgo	Tarifa	Tipo
1	198	22/04/2025	CC 8486551	BARANDALLA RODRIGUEZ ELOY	1	0.522	Independiente

OBSERVACIONES

Si tiene alguna duda con respecto a la tarifa o actividad económica de sus afiliados por favor diríjase a la oficina de POSITIVA más cercana o comuníquese con nuestra línea gratuita de atención a nivel nacional 01-8000-111-170 y en Bogotá al 3307000.

Cordial saludo,

Gerencia de Afiliaciones y Novedades
Positiva Compañía de Seguros S.A.

3CE513EE0A3DE0F3882F7170A2A037E0

Certificado impreso el día 4/21/2025 11:09:53 AM por el portal de empresas Edesk



Positiva Compañía de Seguros S.A. • Nit: 860.011.153-6 • Línea gratuita: 01-8000-111-170,
 Bogotá: 330-7000 / Portal Web: www.positiva.gov.co

Positiva Compañía de Seguros @PositivaCol PositivaColombia



**El emprendimiento
es de todos**

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MS 4.1.3.FRIS v.04

Barranquilla, 30 de abril 2025

Señores

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO -
INDEPORTES**

Ciudad

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE
2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo ELOY BARANDALLA RODRÍGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 8486551 expedida en Puerto Colombia, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica".

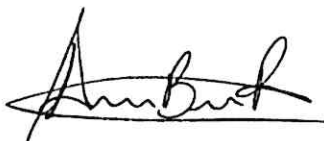
(Paragrafo 2 art. 383 E.T.)

SI ()

NO (X)

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,



Eloy Barandalla Rodríguez
C.C. 8.486.551 Pto Colombia

Barranquilla, 30 de abril del 2025

Doctor
IVAN A. URQUIJO OSORIO
Director
Ciudad

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

¹"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos

¹ Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).

niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

²"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

"ARTÍCULO OCTAVO. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:

En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mía).

ARTÍCULO NOVENO. Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza

² Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALIUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de [http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm](http://https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm).



En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista. (Subrayado y negrilla mia).

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20250013

Objeto: Apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del Instituto departamental de recreación y deportes del Atlántico.

Fecha de inicio: 20/01/2025

Valor inicial: \$15.000.000

Adición: \$7.500.000

Valor Total: \$22.500.000

Forma de pago: Un (1) primer pago al (31) enero de 2025 por valor de Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), (2) pagos mensuales iguales (28 de febrero y 31 de marzo) por valor de Cinco millones de pesos (\$5.000.000) cada uno; y un (1) pago (15) de abril de 2025 por valor Dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000). *Un quinto pago al treinta (30) abril de 2025 por valor de dos millones quinientos mil pesos m/l (\$2.500.000) y un sexto y un último pago al treinta y uno (31) mayo de 2025 por valor de cinco millones de pesos m/l (\$5.000.000).*

Plazo de ejecución: Hasta el 31 de mayo del 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Eloy Barandalla Rodríguez
C.C. 8.486.551 Pto Colombia



Martes, 29 de Abril de 2025

[Regresar Menú Rentas](#) | [Nueva Búsqueda](#)

Datos Básicos del Recibo de Pago

No. Documento: 20250035412
Fecha Emisión: 23/04/2025
Identificación: 8486551
Declarante: ELOY BARANDALLA RODRIGUEZ
Vigencia: 2025
Periodo Liquidación: 1
Impuesto: ESTAMPILLA ITSA
Acto: ESTAMPILLA ITSA
Base Gravable: \$ 7.500.000
Fecha Pago: 23/04/2025
Monto Pagado: \$ 23.000
Banco Recaudador: BANCO DE OCCIDENTE
No. de Soporte: 20250013, CONTRATO SECOP: 20250013
Asociada Entidad: INDEPORTES ATLANTICO
Estado: VALIDACION CORRECTA DEL IMPUESTO



Transacción Aprobada

Método de pago



**Cuentas débito ahorro y corriente
(PSE)**

Total pagado

\$23.000,00

Banco

BANCOLOMBIA

Autorización / CUS

1428925913

Fecha de transacción

2025-04-23

11:37:44

Recibo

1674757893

Dirección IP

152.200.148.42

Código Respuesta

00

El comprobante será enviado a
eloybarandalla@gmail.com

Total pagado

S190286526-T103

\$23.000,00 COP

null



Detalle del pago



Referencia

20250035412

Fecha de solicitud

2025-04-23 11:37:20



El proceso ha finalizado hace menos de
un minuto



Obtén ayuda en
pagoselectronicos@barranquilla.gov.co

Hecho por placetopay
by evertec



INDEPORTES ATLANTICO
802011084-5
REGISTRO PRESUPUESTAL No: 271
Vigencia Fiscal 2025



Indeportes

Fecha Documento : 14/04/2025
Dependencia : 1 - DIRECCION
Concepto : SE REGISTRA ADICIÓN 01 Y PRORROGA 01 AL CONTRATO N° 20250013 CON RP #48; QUE TIENE POR OBJETO PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO, PLAZO INICIAL HASTA EL (15) DE ABRIL, PLAZO PRORROGA HASTA EL (31) DE MAYO DEL 2025, PAGADERO UN (1) PRIMER PAGO AL (31) ENERO DE 2025 POR VALOR DE (\$2.500.000), UN SEGUNDO PAGO AL (28) DE FEBRERO DE 2025 POR VALOR DE (\$5.000.000), UN TERCER PAGO AL (30) DE MARZO DE 2025 POR VALOR DE M/L (\$5.000.000), UN CUARTO PAGO AL (15) ABRIL DE 2025 POR VALOR DE (\$2.500.000), UN QUINTO PAGO AL (30) ABRIL DE 2025 POR VALOR DE (\$2.500.000), UN SEXTO Y ÚLTIMO PAGO AL (31) MAYO DE 2025 POR VALOR DE (\$5.000.000). EL PAGO DEBE ESTAR PRECEDIDO POR LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE ACTIVIDADES, RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR Y EN TODO CASO SEGÚN LA PROGRAMACIÓN DEL PAC.
Ordenador : 1.045.679.626 IVAN ALBERTO URQUIJO OSORIO
Tercero : 8.486.551-1 ELOY BARANDALLA RODRIGUEZ
Doc.Suporte : 5 - CDP Nro. 74 Fecha Doc.Suporte: 04/04/2025
Tipo Contrato : 10 - OTROSI Nro. 20250013 Fecha Contrato: 14/04/2025
Nro. CDP : 74

TIPO DE PÓLIZA	NUMERO PÓLIZA	NOMBRE ASEGURADORA	VIG.INICIAL	VIG.FINAL	VALOR
----------------	---------------	--------------------	-------------	-----------	-------

SECTOR	AREA	ARTICULO	FUENTE	PROGRAMA	IND PRODUCTO	BPIN	VALOR
2-INVERSION	101-General	2.3.2.02.02.009 - SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	4301-Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	430100100-Personas beneficiadas	2024002080 034	7.500.000,00
							7.500.000,00

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Jefe de Presupuesto

Elaboró: LEIDYS JOHANNA BENAVIDES HERNANDEZ

OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 20250013 CELEBRADO CON ELOY BARANDALLA RODRIGUEZ.

OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO

Entre los suscritos, **IVAN ALBERTO URQUJO OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.045.679.626 de Barranquilla, actuando en nombre del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO – INDEPORTES** identificado con el **NIT 802.011.084-5**, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Decreto No 007 de 2 de enero del 2024, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que en materia de contratación se reglamenten, quien en adelante se denominará **EL INSTITUTO**, por una parte, y por la otra parte **ELOY BARANDALLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **8.486.551**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente OTROSÍ MODIFICATORIO N°.1, ADICIÓN N°. 1 Y PRÓRROGA N°. 1 al Contrato Electrónico No. **20250013**, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, previa las siguientes consideraciones **1)** - Que el día 20 de enero de 2025, se celebró el Contrato Electrónico No. **20250013**, cuyo objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA, OPERATIVA Y MISIONAL DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO"** por un valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L (\$15.00.000) (NO RESPONSABLE DE IVA)** **2)** - Que el plazo de ejecución se estipuló Hasta el quince (15) de abril de 2025, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **3)** - Que en la **CLÁUSULA CUARTA DEL CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°. 20250013** se definió como forma de pago la siguiente: *Un (1) primer pago al treinta y uno (31) enero de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000), un (1) pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000), un (1) pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000) y un último pago al quince (15) abril de 2025 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000). El pago estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC* **4)** - Que el contratista ha venido ejecutando el contrato dentro del plazo pactado, en las condiciones acordadas y con el propósito de cumplir con los compromisos misionales para el fortalecimiento del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes. **5)** - Que es indispensable contar con los servicios prestados por el contratista al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico – Indeportes en la consecución de las metas trazadas en esta

del anexo de condiciones contractuales de la siguiente manera: A) Un (1) primer pago al treinta y uno (31) enero de 2025 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**, un (1) pago al veintiocho (28) de febrero de 2025 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)**, un (1) pago al treinta (30) de marzo de 2025 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)** y un último pago al quince (15) abril de 2025 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**, E) un quinto pago al treinta (30) abril de 2025 por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$2.500.000)**, F) un sexto y último pago al treinta y uno (31) mayo de 2025 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$5.000.000)**. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Instituto Departamental de Recreación y Deportes. **CLÁUSULA QUINTA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente acto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 74 de 2025. **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce **EL CONTRATISTA** con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto se perfecciona con su suscripción de las partes en la plataforma SECOP II e inicia su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato electrónico y con la expedición de registro presupuestal.

Proyectó: Valeria Velasquez-- Asesor en Contratación

